



89

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 AGO 2021

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017-0671**

En vista del informe secretarial que precede y en atención a la documental que reposa en el expediente, téngase en cuenta que la Curadora *ad-litem* de los aquí demandados **Figuhierros Ltda., Nohora Milena Suárez y Daniel Suárez Muñoz**, se notificó en forma personal de la presente demanda el día 10 de junio de 2021 -ver acta de notificación personal a folio 81 del C. 1-, quien dentro de la oportunidad legal la contestó y formuló medios exceptivos de mérito -ver folios 85 a 87 *ibidem*-.

En consecuencia, de la contestación y excepciones presentadas por la Curadora *ad-litem* de los aquí demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 53, hoy  
**09 AGO 2021**  
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), notifiqué personalmente a la doctora **DANIELA CAROLINA PEREZ MAHECHA** identificada con C.C.N°1.019.084.265 y T.P.No.296.799 del C.S.J, en su calidad de Curadora Ad-litem de los demandados FIGUHIERROS LTDA., NOHORA MILENA SUAREZ BAUTISTA y DANIEL SUAREZ MUÑOZ, aquí emplazados dentro del proceso N°2017-00671, se le notifica de los autos de fecha 27 de noviembre de (2017); y 10 de mayo de (2021); se lee íntegramente y se le hace entrega de copia de la demanda, y sus anexos. Adicionalmente, se corre el traslado ordenado en las providencias en cita, con el fin de que dentro del término de ley ejerza su derecho de defensa.

Impuesto firma,

El notificado,

*Daniela C. Perez*

DANIELA CAROLINA PEREZ MAHECHA

Email: *daniela.perez@pralaws.com*

Cel: *3013437051*

Quié: notifica,

*Giovanny Moreno*

NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ

La Secretaria,

*Amara*

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

89

**Proceso ejecutivo No. 11001310300320170067100. Contestación de demanda**

Daniela Carolina DPM. Perez Mahecha &lt;daniela.perez@pralaws.com&gt;

Vie 25/06/2021 10:57 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: solucioneslegales@gmail.com &lt;solucioneslegales@gmail.com&gt;; cartera@ladeca.co &lt;cartera@ladeca.co&gt;

1 archivos adjuntos (113 KB)

Contestación demanda Proceso ejecutivo No. 2017-00671.pdf;

**Señora****Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.****E. S. D.****Demandante: Laminados del Caribe S.A.S.****Demandados: Figuhierros Ltda, Nohora Milena Suarez Bautista y Daniel Suarez Muñoz****Referencia: Proceso ejecutivo No. 2017-00671**

Señora Juez:

Como curadora ad-litem de la parte demandada aporto como adjunto a este correo electrónico el memorial de contestación en 4 folios.

Copio en este correo a la parte demandante en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por último, muy atentamente solicito que me confirmen el recibo de este correo electrónico y de sus adjuntos.

De la Señora Juez,

Con Toda Atención,

**Daniela Pérez Mahecha****C.C. 1.019.084.265****T.P. No. 296.799 del C. S. de la J.**

Daniela Carolina Pérez Mahecha  
Carrera 9 No. 74-08 Of. 504  
Bogotá D.C., 110221, Colombia  
daniela.perez@pralaws.com  
tel.: (+57) (1) 3764200  
www.pralaws.com

PARRA RODRÍGUEZ   
ABOGADOS PRA

**Statement of Confidentiality**

The contents of this e-mail message and its attachments are intended solely for the addressee(s) hereof. In addition, this e-mail transmission may be confidential and it may be subject to privilege protecting communications between attorneys or solicitors and their clients. If you are not the named addressee, or if this message has been addressed to you in error, you are directed not to read, disclose, reproduce, distribute, disseminate or otherwise use this transmission. Delivery of this message to any person other than the intended recipient(s) is not intended in any way to waive privilege or confidentiality. If you have received this transmission in error, please alert the sender by reply e-mail; we also request that you immediately delete this message and its attachments, if any.

**Declaración de Confidencialidad**

El contenido de este mensaje de correo electrónico y de sus archivos adjuntos está(n) dirigido(s) exclusivamente a el(los) destinatario(s) del mismo. Adicionalmente, este mensaje y su contenido pueden ser privilegiados y estar cubiertos por la reserva profesional entre abogado y cliente. Si usted no es el destinatario indicado, o si este mensaje le ha sido enviado por error, queda advertido en el sentido de no leer, divulgar, reproducir, distribuir, diseminar o utilizar esta transmisión en forma alguna. La entrega de este mensaje a cualquier persona diferente del(de los) destinatario(s) a quien(es) se ha dirigido no constituye una renuncia de privilegios o confidencialidad. Si usted recibe este mensaje por error, por favor advierta al remitente mediante correo de respuesta; adicionalmente le solicitamos que inmediatamente proceda a suprimir este mensaje y sus archivos adjuntos, si los hay.

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** miércoles, 9 de junio de 2021 8:46 a. m.**Para:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@pralaws.com>; danielac.perez@gmail.com; Daniela Carolina DPM. Perez Mahecha <daniela.perez@pralaws.com>**Asunto:** RE: Proceso ejecutivo No. 11001310300320170067100

*Cordial saludo.*

*De manera atenta me permito informarle, que, de acuerdo a su solicitud, se ha asignado cita para el día jueves 10 de junio de 2021 a las 09:00 a.m., a fin de que se sirva tomar posesión del cargo para el cual designado (Curador ad-litem) dentro del proceso citado dentro del asunto de la referencia.*

*Recomendaciones:*

- *Se recomienda puntualidad toda vez que la duración máxima de permanencia en las instalaciones del juzgado es veinte (20) minutos.*
- *Tener clara la acreditación de la calidad en la que actúa dentro del proceso que desea revisar (autorizaciones expresas y poderes, según corresponda).*
- *Tener en cuenta todas las medidas de bioseguridad establecidas para el efecto.*
- *Tener a la mano el presente correo con la finalidad de que autoricen su ingreso a las instalaciones y el documento de identidad.*

FAVOR CONFIRMAR  
RECIBIDO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Cordialmente,

**JUZGADO TERCERO (3)  
CIVIL CIRCUITO DE  
BOGOTA**

**De:** Notificaciones Judiciales <[notificacionesjudiciales@pralaws.com](mailto:notificacionesjudiciales@pralaws.com)>

**Enviado:** viernes, 4 de junio de 2021 10:51 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Daniela Carolina DPM. Perez Mahecha <[daniela.perez@pralaws.com](mailto:daniela.perez@pralaws.com)>

**Asunto:** Proceso ejecutivo No. 11001310300320170067100

[notificacionesjudiciales@pralaws.com](mailto:notificacionesjudiciales@pralaws.com) se parece a alguien que le envió correo electrónico anteriormente, pero puede que no sea esa persona.  
[Por qué esto podría ser un problema](#)

Señores

Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Apreciados señores:

Recibí el telegrama adjunto designándome como curadora dentro del proceso de la referencia, muy atentamente les informo que acepto el cargo y les agradezco me informen sus instrucciones para posesionarme y notificarme de las decisiones correspondientes.

Muy atentamente les solicito que tengan en cuenta que el telegrama me llegó a [danielac.perezm@gmail.com](mailto:danielac.perezm@gmail.com), correo que no uso constantemente en la actualidad, y no al correo registrado en SIRNA que es [notificacionesjudiciales@pralaws.com](mailto:notificacionesjudiciales@pralaws.com), el cual registré en la plataforma en el año 2020.

En ese sentido, muy atentamente les agradezco que cualquier comunicación o notificación me la envíen a [notificacionesjudiciales@pralaws.com](mailto:notificacionesjudiciales@pralaws.com) o a [daniela.perez@pralaws.com](mailto:daniela.perez@pralaws.com).

Quedo muy pendiente de las instrucciones de su Despacho.

Atentamente,

**Daniela Carolina Pérez Mahecha**  
**C.C. 1.019.084.265**  
**T.P. 296.799**

Daniela Carolina Pérez Mahecha  
Carrera 9 No. 74-08 Of. 504  
Bogotá D.C., 110221, Colombia  
[daniela.perez@pralaws.com](mailto:daniela.perez@pralaws.com)  
tel.: (+57) (1) 3764200  
[www.pralaws.com](http://www.pralaws.com)

PARRA RODRÍGUEZ   
ABOGADOS PRA

Statement of Confidentiality

The contents of this e-mail message and its attachments are intended solely for the addressee(s) hereof. In addition, this e-mail transmission may be confidential and it may be subject to privilege protecting communications between attorneys or solicitors and their clients. If you are not the named addressee, or if this message has been addressed to you in error, you are directed not to read, disclose, reproduce, distribute, disseminate or otherwise use this transmission. Delivery of this message to any person other than the intended recipient(s) is not intended in any way to waive privilege or confidentiality. If you have received this transmission in error, please alert the sender by reply e-mail; we also request that you immediately delete this message and its attachments, if any.

Declaración de Confidencialidad

El contenido de este mensaje de correo electrónico y de sus archivos adjuntos está(n) dirigido(s) exclusivamente a el(los) destinatario(s) del mismo. Adicionalmente, este mensaje y su contenido pueden ser privilegiados y estar cubiertos por la reserva profesional entre abogado y cliente. Si usted no es el destinatario indicado, o si este mensaje le ha sido enviado por error, queda advertido en el sentido de no leer, divulgar, reproducir, distribuir, diseminar o utilizar esta transmisión en forma alguna. La entrega de este mensaje a cualquier persona diferente del(de los) destinatario(s) a quien(es) se ha dirigido no constituye una renuncia de privilegios o confidencialidad. Si usted recibe este mensaje por error, por favor advierta al remitente mediante correo de respuesta; adicionalmente le solicitamos que inmediatamente proceda a suprimir este mensaje y sus archivos adjuntos, si los hay.

**Señora**  
**Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**E. S. D.**

**Demandante: Laminados del Caribe S.A.S.**  
**Demandados: Figuhierros Ltda, Nohora Milena Suarez**  
**Bautista y Daniel Suarez Muñoz**  
**Referencia: Proceso ejecutivo No. 2017-00671**

Señora Juez:

Como curadora ad-litem de Figuhierros Ltda, Nohora Milena Suarez Bautista y Daniel Suarez Muñoz (en adelante los "**Demandados**") contesto la demanda dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los siguientes términos:

**Sobre los hechos**

1. Sobre el primer hecho. No me consta que los Demandados se hayan constituido como deudores teniendo en cuenta mi calidad de curador ad-litem.
2. En todo caso, esta afirmación es inconsistente porque el pagaré objeto de este proceso es un pagaré con espacios en blanco que se otorgó el 28 de abril de 2017.
3. En ese sentido para el 28 de abril de 2017 los espacios en blanco del pagaré correspondientes a la cuantía no debían estar diligenciados.
4. En consecuencia, para el 28 de abril de 2017 los Demandantes no debieron haberse obligado a pagar la suma de \$412'620.941. Para ese día podía existir la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco, incluyendo la cuantía.
5. El segundo hecho no es claro. Existe una discordancia entre el supuesto plazo de pago en letras y en números, en letras dice dos meses y en números 48 meses.
6. En el mismo sentido, del hecho primero, no me consta que los Demandados se hubieran obligado a pagar una suma en un

plazo determinado de 2 o 48 meses teniendo en cuenta que existe una carta de instrucciones que establece que la fecha de vencimiento "será la misma en el que pagaré sea llenado..."

7. Sobre el hecho tercero. No me consta que los Demandados no hayan pagado la suma alegada por Laminados del Caribe S.A.S., teniendo en cuenta mi calidad de curador ad-litem.
8. Sobre el hecho cuarto. No me consta que los Demandados no hayan cancelado la suma alegada por Laminados del Caribe S.A.S., teniendo en cuenta mi calidad de curador ad-litem.
9. Sobre el hecho quinto. No es un hecho sino una apreciación jurídica sobre la exigibilidad, actualidad, claridad y expresividad de la obligación. Además, un título valor solamente se vuelve exigible para ser cobrado ejecutivamente después de su fecha de vencimiento.
10. El hecho sexto, es cierto de acuerdo con el poder otorgado a la doctora Florinda Helena Castaño Vidal y que reposa en el expediente.

#### **Asunto previo sobre la notificación a los Demandados**

11. De acuerdo con el artículo 293 del Código General del Proceso, el emplazamiento procede "(c)uando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente".
12. Si bien es cierto que en el expediente reposan unas constancias que la compañía de correos no pudo entregar la citación para notificación personal a los demandados, también es cierto que en el certificado de existencia y representación de Figuhierros Ltda., aportado, existe una dirección de notificación comercial y un correo electrónico para notificaciones.
13. Siendo esto así y teniendo en cuenta que el medio que se debe buscar para notificar el mandamiento de pago es a través de la notificación personal, se podría buscar esa notificación a la dirección comercial Carrera 89ª No. 10 - 79 y correo electrónico hercode53@yahoo.com.

#### **Excepciones de mérito**

##### **Prescripción**

- 14. El artículo 711 del Código de Comercio establece que para los pagarés les serán aplicables las reglas de la letra de cambio, así:  
*"Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio."*
- 15. Por su parte el artículo 789 del Código de Comercio establece que la acción cambiaria prescribe a los tres años contados a partir de la fecha del vencimiento.
- 16. El proceso ejecutivo de la referencia se fundamenta en el PAGARÉ DE CONTRA GARANTÍA con fecha de vencimiento el 29 de junio de 2017.
- 17. Entre la fecha del vencimiento del pagaré (29 de junio de 2017) y la fecha de notificación de la demanda (10 de junio de 2021) han pasado más de los tres años establecidos en el artículo 789 del Código de Comercio.
- 18. Todo lo anterior teniendo en cuenta que según el artículo 94 del CGP el término de prescripción solo se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago dentro del año siguiente a su notificación al demandante.
- 19. En este caso el mandamiento de pago fue notificado mediante estado fijado el 27 de noviembre de 2017 y la notificación del Curador Ad Litem fue el 10 de junio de 2021.
- 20. Así las cosas, las obligaciones contenidas en el pagaré que dio origen al proceso ejecutivo están prescritas.

**Excepción genérica**

- 21. Según lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, muy atentamente le solicito que sea declarada cualquier otra excepción que, no siendo alegada en la contestación de la demanda, se encuentre probada dentro del proceso.

**Sobre las pretensiones**

- 22. Me opongo a todas las pretensiones de la demanda porque las obligaciones contenidas en el pagaré que dieron origen al proceso ejecutivo están prescritas.

**Peticiones**

- 23. Con base en todo lo anterior, muy atentamente le solicito a su Despacho que niegue las pretensiones de la demanda y en su

lugar declare probadas las excepciones propuestas en esta contestación.

24. Además, le solicito a su Despacho que condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

#### **Pruebas**

25. Solicito que se tengan como pruebas los documentos aportados con la demanda.

#### **Notificaciones**

26. Recibiré notificaciones en la Carrera 9 No. 74-08, oficina 504 de la Ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [daniela.perez@pralaws.com](mailto:daniela.perez@pralaws.com).

De la Señora Juez,

Con Toda Atención,



**Daniela Carolina Pérez Mahecha**  
**C.C. 1.019.084.265**  
**T.P. 269.799 del C. S. de la J.**